

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N° SCQ-134-0486-2016 del 30 de marzo de 2016, se recepcionó Queja Ambiental en La Corporación, donde el interesado manifestó que: "EL SEÑOR CARLOS MARIO SUAZA SE ESTÁ METIENDO EN EL PREDIO LA RIVERA, EL CUAL ÉL CUIDA, ESTÁ SACANDO MADERA ASERRADA, SIN CONTAR CON NINGÚN PERMISO, YA ROZÓ Y AL PARECER QUEMÓ, ANTES ESTABA EN OTRO PREDIO HACIENDO LO MISMO, YA SE HABÍA DENUNCIADO...". Hechos que se presentan en la Vereda El Palacio, del Municipio de San Luis. Que de acuerdo al instructivo de atención a Quejas ambientales de la Corporación, funcionarios realizan visita al predio objeto de la misma, el día 04 de Abril de 2016, generándose el Informe Técnico de Queja con radicado 134- 0169-2016 del 07 de Abril de 2016.

Que por medio del Auto N°134-0155 del 14 de abril del 2016, se dio inicio al **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** en contra del señor **CARLOS MARÍO SUAZA MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.465.915, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. (Notificado en forma personal 19 de abril del 2016).

Que el señor **CARLOS MARÍO SUAZA MARTINEZ**, bajo el Escrito Radicado N° 134-0200-2016, presento información en respuesta al Auto N°134-0155 del 14 de abril del 2016, la misma que será tenida en cuenta en el momento de resolver el procedimiento sancionatorio.

Que a través del Auto N° 134-0278 del 27 de noviembre de 2018, se **FORMULÓ PLIEGO DE CARGOS** al señor **CARLOS MARIO SUAZA MARTÍNEZ** por la violación de la normatividad Ambiental, en particular en el artículo 5 de la Ley 1333 y el Decreto 1076 de 2015, se consagra que: Artículo 2.2.1.1.7. por causar afectación al recurso Flora, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo:

"(...)"

- **CARGO ÚNICO:** Realizar talas progresivas de bosque nativo en zona protección ambiental sin contar con la respectiva autorización de esta autoridad

"(...)"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/ssi/ / Apoyo Gestión Jurídica Anexos

21-Nov16

F-GJ-162/V.03

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: B34 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Que en el artículo segundo, de dicho acto administrativo, se le informó al señor **CARLOS MARIO SUAZA MARTÍNEZ**, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, que contaba con un término de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

Que el Auto N°134-0278 del 27 de noviembre de 2018, se notificó en forma por viso desfijado del día 14 de diciembre de 2018, a lo cual el señor **CARLOS MARIO SUAZA MARTÍNEZ**, dentro del término legal concedido no hizo uso del derecho de defensa y contracción al no presentar descargos, ni solicitar pruebas y desvirtuar las existentes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: *"Determinación de la responsabilidad y sanción. **Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio**, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar"*. (Negrilla y subraya fuera de texto)

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...
"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de descargos ni se solicitó la práctica de pruebas, y dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del **Expediente N° 056600324020, el Escrito Radicado N° 134-0200 del 21 de abril del 2016**, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra del señor **CARLOS MARÍO SUAZA MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.465.915, la siguiente:

- **Escrito Radicado N° 134-0200 del 21 de abril del 2016.**

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al presunto infractor que, con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **CARLOS MARÍO SUAZA MARTINEZ**, que el Auto que incorpore pruebas y corre traslado para alegatos de conclusión de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS DROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyecto: *Abogada Diana Uribe Quintero Fecha 10 de enero de 2019*
Asunto: *auto que incorpora pruebas - sancionatorio*
Expediente: *056600324020*